ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales
FECHA	Marzo de 2025
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con el Título I del Decreto Ley 2200 de 2022, "*por la cual se establece el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria.*", los Departamentos son entidades territoriales de la República con personería jurídica, los cuales gozan de independencia para la administración de los asuntos propios de su competencia.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

> *"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".*

Dentro de la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, que tiene como objeto, *"formular, dirigir y coordinar las políticas relacionadas con la gestión social y los grupos poblacionales del Departamento del Cauca - primera infancia, infancia y adolescencia - Juventud - discapacidad- lgtbi - Adulto mayor y población en extrema pobreza.",* en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 1023 de 24 de junio de 2015.

En tal sentido la Jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, busca conformar un equipo competente de profesionales que le permita adelantar y cumplir todas y cada una de las diferentes acciones y que le garantice el logro de sus objetivos misionales.

Por tal razón la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, En aras de generar la visibilización en relación a las acciones y/o gestiones realizadas por lo que se formuló el proyecto denominado: **"DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL EN LA POBLACIÓN CON POBREZA EXTREMA Y SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, mediante el cual se pretende superar la pobreza y reducir las desigualdades por lo que resulta necesario avanzar de manera simultánea tanto en la inclusión social como en la inclusión laboral de la población. Según se destaca en el Panorama Social de América Latina, 2018 (CEPAL, 2019), el concepto de inclusión social es multidimensional y se refiere a la realización de los derechos, la participación en la vida social, el acceso a educación, salud y cuidado, así como a los servicios básicos de infraestructura y a la vivienda, y la disponibilidad de ingresos. Por lo tanto, es necesario diseñar iniciativas y estrategias dirigidas a los sectores de la población que se encuentran en situación de mayor desventaja para garantizar su participación en las distintas políticas y programas sociales, y que estas sean capaces de dar cuenta de la diversidad que los caracteriza (según sexo, edad, condición étnico-racial, discapacidad y ubicación territorial, entre otras dimensiones).

Así las cosas el proyecto anteriormente mencionado contempla dentro de sus ejes estructurales el eje comunicacional, permitiendo dar flujo a la información, ya que es un deber que se debe cumplir, según la ley 1712 de 2014 Ley de transparencia y acceso a la información Pública Nacional, que obliga a la *"transparencia y acceso a la información sobre todas las actuaciones de la administración, salvo los casos que expresamente establezca la ley"*, para ello se hace necesario plantear, consolidar y desarrollar una estrategia de comunicaciones que identifique las fortalezas y las debilidades comunicacionales de esta dependencia, pero también que garantice el flujo permanente de información desde los diferentes ejes temáticos que maneja la misma.

Una vez evaluada la necesidad institucional, se determinó que en la actualidad no se cuenta con suficiente personal vinculado a la planta para contribuir con la divulgación de las diferentes acciones y actividades realizadas por la Oficina de Gestión social y Asuntos Poblacionales a través de los diferentes medios de comunicación locales, regionales y nacionales, por lo cual se requiere de (01) Profesional en comunicación social o afines con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, el cual haga posible la implementación de estrategias comunicativas para la divulgación e implementación de estrategias comunicativas para la divulgación de las diferentes acciones a cargo de la Oficina de Gestión Social, como son el cubrimiento y divulgación de las sesiones del CODPOS, las diferentes conmemoraciones relacionadas con los diferentes grupos poblacionales, entre otras actividades, con el fin de mantener un nivel adecuado de articulación y comunicación con la comunidad y las demás dependencias e instituciones.

Con base en lo anterior, el Departamento del Cauca tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para suplir la necesidad descrita anteriormente y de esta manera garantizar la contratación de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un (01) Profesional en comunicación social o a fines con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años; servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*".

A partir de lo anterior es claro que los servicios de un (01) Profesional en comunicación social o afines con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 26 Establece lo siguiente:

> *"Artículo 26, Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, arte y oficio que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*
>
> *Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y funcionamiento de estas deberán ser democráticas. La ley podrá asignarle funciones públicas y establecer los debidos controles."*

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un (01) Profesional en comunicación social o afines con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años.

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	***ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES***	Resolución 466 2007 Ministerio de Educación Nacional.	**Artículo 1. Denominación académica de los programas:** los programas académicos de pregrado en Antropología, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística, Filosofía, Historia, Literatura, Sociología, trabajo Social, Humanidades y las ciencias sociales, sólo podrán desarrollarse en el nivel profesional universitario. La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programa de pregrado en el nivel de formación profesional.
	BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Ley 11 de 1979 Ley 1409 de 2010	**Artículo 1**. Reconócele, dentro del territorio nacional, la profesión de Bibliotecólogo. **Artículo** 2. Para los efectos de la presente Ley entiéndase por bibliotecólogo: **1.** La persona que haya obtenido el título de licenciado en bibliotecología, en escuela o facultad cuyos programas de bibliotecología hayan sido aprobados y que igualmente hayan sido reconocidos por el Estado. **Ley 1409 de 2010: Artículo 1°.** Definición. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio profesional de la archivística el desempeño laboral de profesionales, con título legalmente expedido, en todo lo relacionado con el manejo de los archivos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con el conocimiento, organización, recuperación, difusión, preservación de la información, conservación y conformación del patrimonio documental del país.
	CIENCIA POLÍTICA, ***RELACIONES INTERNACIONALES.***	Resolución 466 2007 ministerio de educación nacional. Ley 566 de 2000	**Artículo 1**. Los programas académicos de pregrado en Antropología, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Lingüística, Filosofía, Historia, Literatura, Sociología, Trabajo Social, del área de Humanidades y Ciencias Sociales, sólo podrán desarrollarse en el nivel profesional universitario. La denominación académica debe ser claramente diferenciable como programade pregrado en el nivel de formación profesional. La institución de Educación Superior otorgará el título correspondiente sin particularizar el campo de desempeño profesional. Debe haber coherencia entre la denominación académica del programa y el título que se expida.
	COMUNICACIÓN SOCIAL ***PERIODISMO Y AFINES***	Ley 36 de 1973	**Artículo 1.** Reconócese como actividad profesional, regularizada y amparada por el Estado, el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus formas. El régimen de la profesión de periodista tiene, entre otros, los siguientes objetivos: Garantizar la libertad de información, expresión y asociación sindical; defender el gremio y establecer sistemas que procuren al periodista seguridad y progreso en el desempeño de sus labores.

	DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	Ley 115 de 1994	El Programa de Licenciatura en Educación Física y Deporte está soportado a nivel nacional en la ley 115 de 1994, pues se pretende formar maestros de Educación Física y Deporte para educación primaria, básica, y media en todo el país. Para el caso de la formación de docentes de Educación Física y Deporte hay consenso en que la educación disciplinar necesaria, no se reduce apenas a un conocimiento deportivo solamente, sino que incluye la enseñanza de técnicas para desarrollar cualidades psicomotrices que se evidencian en el marco deportivo, hábitos de vida saludable y preparación física.
	DERECHO Y AFINES	DECRETO 196 DE 1971.	Por el cual se dicta el estatuto del uso de la abogacía. Artículo 1°. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. Artículo 3°. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.
	FORMACIÓN RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL	Ley 1249 de 2008	ARTÍCULO 2: Para la aplicación de esta ley se entiende por Administrador Policial: El profesional que acredite título universitario expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional o por cualquier otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, que se fundamente en formación científica, técnica y humanística, orientada a la toma de decisiones de acuerdo con principios de investigación, manejo y dirección de los procesos administrativos de seguridad, vigilancia pública o privada, y actividades afines.
	GEOGRAFIA, HISTORIA	DECRETO 1801 DE 1995	**ARTÍCULO 1.** Para los efectos de la presente Ley, se define como Geógrafo el profesional graduado por una universidad, con título de idéntica denominación, en nivel superior, y también el profesional de área afín con formación postgraduada en Geografía, que haya recibido el título de Magíster o Doctor, previo el cumplimiento, en cualquier caso, de todos los requisitos académicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. La condición de afinidad de una carrera profesional con la de Geógrafo será determinada con base en el Reglamento del Colegio Profesional de Geógrafos.

	LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES	RESOLUCIÓN 18583 DE 2017	Por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado
	PSICOLOGÍA	Ley 58 de 1983 Ley 1090 de 2006	Artículo 1°. Reconócese la psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente Ley. Artículo 3: Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere haber cumplido con los siguientes requisitos: a) Poseer el título correspondiente debidamente registrado como se dispone en el Decreto 2725 de 1980. b) La inscripción legal en el Ministerio de Salud, que otorgará la licencia respectiva.
	SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	Ley 53 de 1977	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de trabajador social y se dictan otras disposiciones. **Art 5**: calidad de profesionales en trabajo social: obtención de título expedido por universidad reconocida por el Estado, quienes hayan obtenido con anterioridad a la ley título de licenciado en servicio o asistente sociales. **ART 6**. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.

En mérito de lo anterior se realiza un compendio básico del conocimiento académico mínimo requerido:

EDUCACIÓN SUPERIOR
La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los programas académicos, resalta en los siguientes artículos: **ARTÍCULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos. **ARTÍCULO 24**. El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. Conforme al Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5. Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las

disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación: (...)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	*-Antropología, Artes Liberales* *-Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas* *-Ciencia Política, Relaciones Internacionales* ***-Comunicación Social, Periodismo y Afines*** *-Deportes, Educación Física y Recreación* *-Derecho y Afines* *-Filosofía, Teología y Afines* *-Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial* *-Geografía, Historia* *-Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines* *-Psicología* *-Sociología, Trabajo Social y Afines*

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

El futuro contratista deberá acreditar la obtención del título de pregrado dentro de las áreas del conocimiento de comunicación social o a fines, para efectos de lo cual aportará copias de los diplomas y/o actas de grado, y para el caso de los periodistas de conformidad con la ley 1016 de 2006 en sus artículos 2, 3 y 5 deberán aportar acreditaciones académicas, laborales, gremiales y sindicales que lo acrediten como tal. Así mismo debe aportar copia del diploma o acta de grado de la especialización.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Para el caso de los profesionales en comunicación social o a fines con especialización, en la ciudad de Popayán existen varias instituciones de educación superior (Universidad del Cauca, Corporación Universitaria Comfacauca, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Comfacauca – UNICOMFACAUCA), que ofrecen programas relacionados con estas áreas del conocimiento, lo que permite entender que existe una amplia oferta de los servicios a contratar.

En cuanto a programas de posgrado, existen varias universidades a nivel nacional que ofrecen especializaciones en distintitas ramas de las ciencias de comunicación social o A fines. Por lo tanto, la entidad considera que existe suficiente oferta de los servicios jurídicos requeridos.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL O A FINES CON ESPECIALIZACIÓN, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA OFERTA SOCIAL EN LA POBLACIÓN CON POBREZA EXTREMA Y SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

3.2 ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la producción de piezas audiovisuales acordes a los requerimientos que realicen los componentes de la Oficina de Gestión Social.
2. Atender y apoyar las solicitudes de diseño gráfico de los componentes de Gestión Social y asuntos poblacionales.
3. Brindar apoyo como enlace con prensa general para la elaboración y seguimiento del plan de medios para divulgación de los componentes de la oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales.
4. Apoyar la difusión de las diferentes acciones de los componentes de la oficina por medio de redes sociales y boletines de prensa.
5. Apoyar la elaboración de estrategias de comunicación para visibilizar las acciones adelantadas por la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales.
6. Brindar apoyo en la consolidación y reporte a la oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales la información de las actividades en medio físico y digital.
7. Apoyo en la grabación, entrevistas, creación y edición de productos audiovisuales de las actividades que desarrolle la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales desde sus diferentes proyectos en los 42 municipios del Departamento.
8. Apoyar la realización de las sesiones del Consejo Departamental de Política Social CODPOS (entrega de información y apoyo logístico).
9. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro de los productos finales del respectivo objeto contractual y que se encuentran en la órbita general del mismo.

3.2.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y las de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato
8. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
9. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
10. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

a. Pagar el servicio efectivamente prestado.
b. Ejercer la supervisión del contrato.

3.4 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.600.000)** POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS PERMANENCIA, VIAJE Y/O DESPLAZAMIENTO, los cuales se financiarán con recursos de inversión. De los cuales el Departamento pagará al contratista valor de hasta **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.200.000) POR CONCEPTO DE HONORARIOS**. Y un monto de hasta **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.400.000)** como tope máximo por concepto de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento durante la vigencia del contrato.

El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica (pregrado y/o posgrado) y la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y el valor de honorarios similares a otras contrataciones realizadas en la vigencia anterior.

4.1. FORMA DE PAGO

El Departamento del Cauca pagará al CONTRATISTA el valor de hasta **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.600.000)** POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS PERMANENCIA, de la siguiente manera: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.200.000) POR CONCEPTO DE HONORARIOS**, los cuales se pagarán de la siguiente manera: seis (6) actas parciales cada una por valor de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000).** Cada acta parcial se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobantes de pago de Seguridad Social y un monto de hasta **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.400.000)** como tope máximo por concepto de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento durante la vigencia del contrato, en caso que se requiera que el contratista realice actividades fuera del domicilio contractual, será responsabilidad exclusiva del supervisor, el autorizar los montos de gastos de permanencia, viaje y/o desplazamiento de acuerdo a la estricta sujeción a los reales costos del mercado que integren el desplazamiento autorizado de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 544 de 2017.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

a. Lugar de ejecución: Departamento del Cauca

5.1. Lugar de ejecución: Popayán
5.2. Domicilio Contractual: Departamento del Cauca

6. SUPERVISIÓN

El **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** supervisará el cumplimiento de la presente contratación a través de la jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del gasto designe. Las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a través de la jefe de la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) ***Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".***

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán, marzo de 2025.

LUISA MARIA CASTILLO HERNANDEZ

Jefe Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales

Proyectó: Kiria Danyely Salamanca – Abogada contratista Oficina Gestión Social y Asuntos Poblacionales